



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-68/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:

VÍCTOR HUGO NAVARRO
GUTIÉRREZ Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEII/PES/02/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte de la autoridad sustanciadora que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados; lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente -

-----**ACUERDO:**-----

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -----

SEGUNDO. Es importante precisar que el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, fue sustanciado por el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral, sin embargo, del contenido de los artículos 69 y 71, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA13-2020, se desprende que los Consejos Distritales permanecieron instalados desde la tercera semana de marzo, hasta el treinta y uno de julio del presente año, con base en lo anterior se concluye que ha fenecido el periodo de instalación del Consejo Distrital que nos ocupa.

Ahora bien, con fundamento en la fracción III del artículo 359 de la Ley Electoral para el Estado, se determina conducente remitir el presente requerimiento, así como el Anexo I en original, a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a quien **se le ordena** lo siguiente:

1. **Requiera** a los denunciados para que señalen domicilio procesal.
2. **Requerir** a VÍctor Hugo Navarro Gutiérrez, a efecto de remitir información respecto del perfil de Facebook "Victor Navarro Oficial", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro>, respecto de si para la fecha en que se publicaron las fotografías denunciadas él administraba la cuenta, o en su caso proporcione los datos de localización de la persona o empresa que administraba tal perfil;
3. **Requerir** a Facebook Inc., información respecto de la cuenta "Victor Navarro Oficial", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro>, a efecto de que proporcione el nombre y datos de identificación del usuario que registró dicha cuenta y los datos quién administra o maneja el perfil.
4. **Realizar de nueva cuenta** el requerimiento contenido en los oficios IEEBC/CDEII/392/2021 e IEEBC/CDEII/391/2021, relativo a la documentación pertinente que acredite la autorización de la aparición de menores de edad en la propaganda del candidato denunciado, con la inserción de las imágenes en donde aparecen los menores edad. Lo anterior atento a que tanto el partido político como el candidato, refirieron que no estaban en posibilidad de desahogar el requerimiento pues no se podía acceder a las ligas electrónicas y no sabían a qué imágenes se refería el requerimiento.
5. **Certificar y glosar** al expediente, el punto de acuerdo que tuvo por aprobado el registro de la candidatura de Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.
6. **Admitir** el procedimiento, también por lo que hace al Partido Político Morena.
7. **Elaborar y glosar** al expediente el auto mediante el que se fije la fecha para audiencia y se ordene la emisión del emplazamiento a ambos denunciados. Pues se advierte que no

2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

obra el auto en comento, pero además el oficio de notificación se emitió como "citorio a parte denunciada" y "emplazamiento al denunciante", cuando lo correcto es citorio al denunciante y emplazamiento a los denunciados.

8. **Ordenar y realizar correctamente el emplazamiento**, en el entendido de que se debe precisar la infracción que se imputa y la norma que la prevé, esto es, la presunta realización de conductas que podrían constituir violación a los derechos de la niñez y culpa in vigilando prevista en los artículos 338, fracción 338, fracción I, 339 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 25 fracción 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción I de la Ley de Partidos Políticos el Estado de Baja California y de conformidad los "LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP 60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD 21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Por la aparición y participación tanto **incidental** como **directa** de los menores de edad que aparecen en las fotografías insertas en el escrito de denuncia. Ocupándose además de certificar que, en ese momento se le hace entrega de un tanto certificado de todas las constancias que obran en el expediente.
9. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, ocupándose de **enlistar admitir y desahogar** correctamente las pruebas que

fueron ofrecidas por los intervinientes así como las recabadas por la autoridad.

10. Con posterioridad, **turnar** las constancias a este Tribunal mediante oficio debidamente signado.

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá dar continuidad con el procedimiento en todas sus etapas, esto es, emplazar y citar a las partes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/CDEII/PES/02/2021**. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado. -----

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA